



Convenio de
Agrupación
de empresas



Convenio de Agrupación de empresas



Al amparo del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el sistema de Formación Profesional Continua y de la Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos sociales 2307/2007, de 27 de julio, por la que se regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los Permisos Individuales de Formación (PIF)

Don Carlos Martínez Dominguez
Con NIF 22144543M

En representación de la entidad (organizadora) Instituto Madrileño de Formación, SL
Con CIF B 83074146
Sede Social en Costanilla de San Pedro, 2. 28005. Madrid

Don Carlos Martínez Dominguez
Con NIF 22144543M

En representación de la entidad (agrupada) Ediciones Roble, SL
Con CIF B 83601831
Sede Social en San Isidro Labrador, 18 (Local). 28005. Madrid

Don Carlos Martínez Dominguez
Con NIF 22144543M

En representación de la entidad (agrupada) Learning IMF, SL
Con CIF B 84019793
Sede Social en Costanilla de San Pedro, 2. 28005. Madrid

Acuerdan

Primero

Objeto. El presente convenio tiene por objeto la constitución de una Agrupación de empresas con el fin de gestionar de forma conjunta la Formación continua, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales 2307/2007, 27 de julio, por la que se regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los Permisos individuales de Formación, y por tanto, todas las partes se comprometen al sometimiento a dicha orden, así como a cualquier otra norma legal establecida o que establezca en relación a la Formación continua en las empresas.

Segundo

Entidad Organizadora. A los efectos de facilitar la organización y gestión de la formación de los trabajadores las empresas agrupadas acuerdan designar como Entidad Organizadora a Instituto Madrileño de Formación, SL.

Tercero

Obligaciones de la Entidad Organizadora. Serán obligaciones de la Entidad Instituto Madrileño de Formación, SL. las siguientes:

1. Desarrollar las funciones que a continuación se relacionan:

- a. Tramitar ante la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo las comunicaciones de inicio y de finalización de la formación de las empresas agrupadas.

- b. Colaborar con las administraciones y órganos de control competentes en las acciones de evaluación y actuaciones de Seguimiento y Control que directamente o con el apoyo técnico de la Fundación Estatal se desarrollen, respecto de las acciones formativas en las que interviene como Entidad Organizadora, de acuerdo a lo establecido en el art. 9 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.
 - c. Impartir la formación que se acuerde con las empresas agrupadas, o contratarla con un centro de formación de acuerdo a lo establecido en el art. 16 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo y art. 17 de la Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales 2307/2007, de 27 de julio.
 - d. Asesorar a las empresas agrupadas en todo lo referente a la formación continua y a la normativa que la regula, así como en lo referente a las bonificaciones a practicar en los boletines de la Seguridad Social con a cargo al crédito formativo.
2. Todas aquellas obligaciones establecidas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo y en la Orden Ministerial de desarrollo, relacionadas con las Acciones Formativas de las empresas para las que organiza y gestiona la formación de sus trabajadores, así como la custodia de cuanta documentación relacionada con la organización, gestión e impartición de la formación que pueda ser requerida por las administraciones u órganos de control competentes y por la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.
 3. Custodiar el presente Convenio de Agrupación de Empresas, manteniéndolo a disposición de los órganos de control competentes, indicados en el capítulo V de la Orden Ministerial anteriormente citada.

Cuarto

Obligaciones de las empresas Agrupadas. Serán obligaciones de las empresas agrupadas las siguientes:

1. Facilitar al Instituto Madrileño de Formación, SL tanto los datos y documentación que se requieran y sean necesarios para la correcta tramitación de la formación, como la documentación necesaria para controlar la ejecución y justificación de las acciones y a asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo de 2007 y la Orden TAS/2307/200074 de 27 de julio siendo la empresa la única responsable de cualquier hecho que pueda producirse derivado de la falsedad o incorrección de los datos y/o documentos facilitados.
2. Estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento de aplicar las bonificaciones correspondientes en los boletines de la Seguridad Social, al ser éste un requisito obligatorio para aplicar dichas bonificaciones.
3. Soportar la cofinanciación privada obligatoria, en base a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo y la Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales 2307/2007, de 27 de julio, mediante la realización de la formación en parte, durante la jornada laboral de los trabajadores, o en su defecto por cualquier otro procedimiento que la normativa aplicable contemple al respecto.
4. Adquirir el compromiso de finalización de curso por parte de los asistentes al mismo, entendiéndose que el trabajador ha finalizado si asiste al menos el 75% de las horas impartidas en modalidad presencial (quedando recogido en los controles de asistencia) o ha realizado el 75% de los controles periódicos de seguimiento, en el caso de modalidad a distancia.
5. Garantizar la gratuidad de las iniciativas de formación a los participantes de las mismas.

Quinto

Formas de pago. Las empresas agrupadas abonarán al Instituto Madrileño de Formación, SL, en la forma que se establezca, las cantidades a descontar por la empresa en los boletines de la Seguridad Social o la realización de las Acciones Formativas.

Es requisito imprescindible, según la normativa vigente, que dicha factura haya sido abonada en su totalidad antes de hacerse efectiva la bonificación en el pago de los seguros sociales.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo en el artículo 13 de la Orden Ministerial de Trabajo y Asuntos Sociales 2307/2007, de 7 de julio, la suma de los costes asociados o de organización no superará a efectos de su bonificación el 25% de los costes directos o de impartición que resulten bonificables.

En caso de que una acción formativa iniciada y/o finalizada al amparo del presente convenio, no pudiera ser bonificada por causa ajena al Instituto Madrileño de Formación, SL, la empresa abonará todos los gastos ocasionados por su realización en los siguientes términos:

- Si la acción formativa aún no hubiera comenzado, se deberá notificar por escrito la anulación de la matrícula por email (formacionbonificada@imf-formacion.com), con al menos 5 días de antelación, respecto a la fecha que indica la AAFF en este caso, la anulación no tendrá coste ni gasto para la empresa.
- Si la acción formativa ya estuviera iniciada y el material didáctico entregado, la empresa abonará el 50% del importe de la acción formativa.
- Si se finaliza la acción formativa (una vez superado el 75% de l curso), la empresa abonará a IMF el 100% del importe del curso.

Sexto

Adhesión de otras empresas y delegación, a estos efectos, en la entidad organizadora. Las partes acuerdan la posibilidad de que otras empresas, a criterio del Instituto Madrileño de Formación, SL, se adhieran al presente Convenio. Para ello suscribirán a tal efecto el correspondiente documento de adhesión, que pasará a formar parte del presente contrato y para lo cual se delega en el Instituto Madrileño de Formación, SL la facultad de representar a las empresas agrupadas en la suscripción de la adhesión de que se trate.

Séptimo

Baja de una empresa agrupada en el Convenio con anterioridad a la finalización de la vigencia del mismo y delegación, a estos efectos, en la Entidad Organizadora. Las partes acuerdan que las empresas que se hayan adherido a este Convenio pueden causar baja voluntariamente en el mismo antes de que finalice su vigencia y una vez liquidada cualquier deuda económica que pudiera tener con el Instituto Madrileño de Formación, SL.

En este caso, la empresa agrupada que desee causar baja en el Convenio antes de que finalice su vigencia deberá suscribir el correspondiente documento de baja en el mismo. A estos efectos se delega en el Instituto Madrileño de Formación, SL, la facultad de representar a las demás empresas agrupadas en la suscripción de la baja de que se trate.

El Instituto Madrileño de Formación, SL queda facultado para dar de baja a cualquier empresa agrupada, previa comunicación a la misma y si empresa que ésta no haya participado en ninguna acción formativa con cargo a las bonificaciones a aplicar en el año natural en el momento de la comunicación de baja.

Anexo de Adhesión al Convenio (TAS 2307/2007)



Octavo

Entrada en vigor y vigencia del Convenio. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes. El período de vigencia del Convenio será indefinido, pudiendo las empresas agrupadas darse de baja en el mismo con sujeción a lo acordado en el punto Séptimo.

Firmado en primera instancia en febrero de 2005 y actualizado en Madrid a 2 de enero de 2009

Por la Entidad Organizadora
Instituto Madrileño de Formación, S.L. CIF B 83074146

Fdo. Carlos Martínez Domínguez

Por la empresa agrupada
Ediciones Roble, S.L. CIF B 83601831

Fdo. Carlos Martínez Domínguez

Por la empresa agrupada
Learning IMF, S.L. CIF B 84019793

Fdo. Carlos Martínez Domínguez

